

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR
EDISON CRUZCO CUELLO, EN CONTRA DE LEONOR ISABEL LASCARRO SÁNCHEZ,
RADICADO Nº 200134089001-2021-00091-00.

Agustín Codazzi Cesar, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y sus anexos, advierte el Despacho que esta se torna Inadmisible, por cuanto el Título Valor (LETRA DE CAMBIO), allegado como prueba de la obligación que se persigue, no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 621 Numeral 2º del Código De Comercio, toda vez que en el mismo no aparece la firma de quien lo crea.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º-. Inadmítase la demanda.

2º-. Concédase el termino de cinco (5) días al demandante para que la subsane, de lo contrario será rechazada.

3º-. Téngase a EDISON CRUZCO CUELLO como demandante dentro del presente proceso.

COPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez